

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización, participación y desarrollo de actividades vecinales, para el año 2026.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot del año en curso y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de actividades vecinales que promuevan:

- Actividades que fomentan la identidad de barrio: fiestas tradicionales, música y artes escénicas, espacios de relación a través del deporte y el conocimiento del medio, colaboraciones con otras entidades o difusión de la cultura.
- Dinamización de los equipamientos de barrio: cesión del local de barrio a entidades o vecinos, realización de actividades en los locales o centros de barrio.
- Actividades inclusivas y sostenibles: que tengan en cuenta la diversidad de la gente del barrio y faciliten que todo el mundo pueda participar y formar parte, con responsabilidad medioambiental.

ARTÍCULO 2. Personas Beneficiarias

Serán beneficiarias de estas subvenciones las entidades o asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida o depender de una que lo esté. Estar inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot.
- b) Ser entidad o asociación sin ánimo ni afán de lucro.
- c) Que tenga como finalidad el desarrollo de actividades que dinamicen, desde cualquier aspecto, la participación ciudadana de nuestra ciudad.
- d) Para obtener la condición de persona beneficiaria será necesario estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la administración estatal y de las cuotas de la seguridad social, y cumplir los requisitos

para ser beneficiaria de una ayuda política, en los términos previstos en la normativa vigente. Asimismo será necesario no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento de Olot.

- e) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- f) Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener las asociaciones respecto de los cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ileso penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.
- g) Quedarán excluidas las entidades y asociaciones que no programen ninguna actividad y sólo soliciten apoyo para el mantenimiento de las organizaciones y/o la sede de la entidad o bien por la compra de material de inversión, así como los grupos políticos. Los colectivos que presenten problemas de definición serán valorados por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 3. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del Organismo autónomo o Área correspondiente; la resolución de la misma será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitud:

- a) Las entidades encontrarán toda la documentación en las webs www.olot.cat o www.entitatsgarrotxa.cat : bases, solicitud y justificación. A través de la página, se deberá entrar a trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia específica electrónica. Habrá que usar este canal tal y como dice la ley 39/2015 para las entidades o asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro de nuestro

registro de entrada.

- b) Las personas que firman la solicitud se hacen responsables de la veracidad de los datos aportados.
- c) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o la asociación crea necesaria para complementar la solicitud.
- d) Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

En la solicitud deberán consten las siguientes declaraciones (incluidas todas ellas en el documento de solicitud):

- a) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- b) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- c) Impreso de certificación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (de ámbito municipal y supramunicipal) y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot.
- d) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y autorización al órgano que concede a consultar, cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.

Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- e) Declaración responsable de la retribución de los miembros de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros Sólo para el caso de que tengan cargos retribuidos en los órganos de dirección y administración.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto al diario correspondiente.

También se publicará en la web www.casg.cat, www.olot.cat y www.entitatsgarrotxa.cat y en un diario de ámbito local.

Convocatorias y plazos de presentación:

Habrà una primera convocatoria dentro del primer semestre del año. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Habrà una segunda convocatoria dentro del segundo semestre del año.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y

estarà sometido a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. Instrucción del procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejala de Acción Social y Cooperación

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

-Absorción de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el órgano **colegiado de valoración** encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: El Alcalde/presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocal: la Concejala de Acción Social y Cooperación del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: un técnico del área de Cohesión Social y Cooperación.

Secretario/a: el/la de la Corporación o persona en quien.

Interventor/a: el/la de la Corporación o persona en quien.

Este órgano colegiado elaborará un **informe de valoración** en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 5. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente, se notificará a las entidades solicitantes, las cuales deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

- a) Se firmará un convenio con la entidad o la asociación subvencionada, en el que se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o la asociación y los de la ayuda del Ayuntamiento de Olot. Este convenio requerirá la aprobación expresa por parte de la junta de gobierno local o, excepcionalmente a través de decreto de alcaldía.
- b) El Ayuntamiento de Olot hará un seguimiento de la actividad o las actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el contrato unilateralmente si no se cumplen las condiciones.
- c) La entidad se compromete a hacer saber al Ayuntamiento de Olot el día y hora exacta de la realización de las actividades que organizan, tan pronto como esté confirmada, para que se puedan publicar en las agendas y publicaciones propias de la corporación, si procede.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, habrá que acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios y las beneficiarias.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, a pesar de cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir

la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios o beneficiarias renunciara a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la redistribución de la concesión de las subvenciones a los solicitantes. El periodo de aceptación de la subvención es de un mes, tal y como se informa en el artículo 11 de estas mismas bases.

ARTÍCULO 6. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones otorgadas, serán objeto de publicidad con iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario o beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 7. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios.

1. La incidencia de las actividades en el tejido social de la ciudad. Número de participantes / personas beneficiarias.
2. La viabilidad económica y la aportación de otros recursos que se prevé obtener para completar la financiación del proyecto.
3. La puntuación que se obtenga de los diferentes bloques.

Se ha establecido un **sistema de puntuación** con un máximo de 100 puntos. Obtener más o menos depende de la valoración que se haga del proyecto y/o actividades presentadas:

En cuanto a la entidad (máximo 5 puntos):

- Número de socios/as que tiene la entidad: menos de 25 / más de 25
- Número de voluntarios / colaboradores: menos de 10 / más de 10
- La entidad comparte proyectos o trabaja con otras entidades de la ciudad. La entidad participa de manera activa en actos y actividades de la ciudad. La entidad ha realizado actividades en Olot en los últimos 2 años

- La trayectoria y experiencia de la entidad es superior a 2 años

En cuanto a las personas destinatarias / beneficiarias (máximo 5 puntos):

- Número de personas beneficiarias directas
- Número de personas beneficiarias indirectas
- El proyecto, acción o actividad presentada está abierta a todo el mundo

1. Parte fija (con un máximo de 20 puntos). Aspecto que se valora:
número de habitantes que tiene el barrio:

20 puntos: (de 2001 a 3000 habitantes o más)

15 puntos: (de 1001 a 2000 habitantes)

10 puntos: (de 501 a 1000 habitantes)

5 puntos: (menos de 500 habitantes)

2. Participación en la red de barrios del año anterior, con un máximo de 6 puntos. Se valorará la participación de la entidad en los diferentes encuentros de Red de barrios del año anterior:

6 puntos: si la entidad ha participado en todos los encuentros.

3 puntos: si ha participado en algunas.

0 puntos: si no ha participado en ninguno.

3. Actividades, con un máximo de 64 puntos divididos en tres ámbitos:

- Identidad de barrio (20 puntos)

Reparto:

Fiestas tradicionales (5)

Música y artes escénicas (5)

Difusión de la cultura (5)

Espacios de relación a través del deporte y conocimiento del medio (5)

- Dinamización del equipamiento (20 puntos)

Actividades en el centro/local (10)

Cesión del local a entidades/particulares (10)

- Actividad inclusiva y sostenible (24 puntos):

El proyecto, acción o actividad presentada promueve las relaciones intergeneracionales (4)

El proyecto, acción o actividad presentada promueve las relaciones entre personas de orígenes y/o culturas diferentes (4)

El proyecto, acción o actividad presentada promueve la información y el conocimiento de una problemática social o de un colectivo con necesidades, de un barrio o de un territorio concreto. (2)

El proyecto, acción o actividad presentada está destinada a un colectivo específico con necesidades sociales (2)

El proyecto, acción o actividad presentada promueve la equidad de género (4)

El proyecto, acción o actividad presentada promueve la participación (4)
El proyecto, acción o actividad promueve la sostenibilidad
medioambiental (4)

ARTÍCULO 8. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, las personas beneficiarias de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas, y siempre debe ser a la baja.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la persona beneficiaria

El otorgamiento de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de las personas beneficiarias, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como también cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas oportunas en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la Legislación mercantil y sectorial, aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, habrá que proceder al reintegro de la cuantía recibida.

j) Si la persona beneficiaria es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

K) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:

a.-Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.

b.-Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

L) Los beneficiarios y las beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot. acogándolo, o autorizando al Ayuntamiento a su solicitud

M) Declaración del peticionario de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones

N) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) deberá notificarse por el cambio en el registro correspondiente.

O) Los beneficiarios y las beneficiarias de la subvención estarán obligados/as a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTÍCULO 10. Cuantía

La cuantía que se destinará a la línea de subvención se definirá en la convocatoria, deberá estar consignada en el presupuesto del ejercicio y podrá ser objeto de ampliación de crédito con nueva convocatoria.

Las subvenciones se destinarán a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, **son gastos subvencionables los** que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades de acción social y también a actividades extraordinarias que presenten las entidades, a formación y a fomento de la participación durante el periodo (1 de noviembre de 2025 a 1 de noviembre de 2026), gastos de material, específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos podrán llegar a ser el 10% de los costes directos, sin necesidad de justificación.

Se considerarán **gastos no subvencionables** la adquisición de material inventariable, excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención. También habrá que validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

No se aceptarán como justificantes ni tickets ni albarones. Sólo facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibidos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la

subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. Excepcionalmente, la subvención podrá exceder del 50% del coste de la actividad si se acredita y justifica el interés público en un informe del gestor responsable de la subvención. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 11. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 12. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar en el Ayuntamiento de Olot y en la forma prevista en el artículo 3 la documentación siguiente, en los modelos normalizados que encontraréis en las páginas webs www.olot.cat, o www.entitatsgarrotxa.cat:

- 1) Impreso de **expediente de justificación de la subvención**:
 - a) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00.-€, **la cuenta justificativa** que deberá contener:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se deberán indicar las desviaciones acaecidas.
 - Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.
 - b) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00.-€:
 - Facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los establecidos por la normativa.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

- 2) Impreso de inscripción en el registro de entidades
- 3) Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos e dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta obligatoria la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa debe presentarse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestora se procederá a hacer la propuesta de aprobación de la fase de obligación del pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 13. Anticipos

Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un adelanto del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos de la primera. La entrega del 20% final requerirá de la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 14. El reintegro

La persona beneficiaria debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, la entidad beneficiaria que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión o que no hayan cumplido con las disposiciones de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

La persona beneficiaria tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que,

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

La persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrà que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

ARTÍCULO 16. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 18. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que haya que efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 19. Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia, publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.

b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o la ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.

c) Las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con la indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, se debe preservar la identidad de los beneficiarios.

d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.

e) La justificación o retimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, 22 de enero de 2026